

Aportaciones para el Informe sobre el colonialismo, la orientación sexual e la identidad de género

mandato del Experto Independiente sobre la orientación sexual e identidad de género

Elaborado por: Bach. Daniella Solano, internacionalista, Estratega en Diversidad, Equidad e Inclusión y defensora LGBTIQ

- 1. ¿La imposición y/o aplicación de leyes o políticas coloniales sobre sexo, género y sexualidad modificó el tratamiento precolonial de la orientación sexual y la identidad de género? ¿Qué pruebas históricas o anecdóticas existen sobre el tratamiento de la diversidad sexual y de género antes de las experiencias pasadas o presentes de colonización?**

Según diversos historiadores e historiadoras costarricenses, las comunidades indígenas presentes en el país sufrieron tratamientos precoloniales que afectaron la forma en que desarrollaron y vivieron su propia cosmovisión entre sexo, género y roles sociales. Por tanto, estas comunidades y sus propias visiones del mundo fueron menospreciadas y en tanto todo el proceso colonial en relación al género y sexo se hizo a través de instituciones mayoritariamente religiosas, las cuales llevaron a cabo el ordenamiento civil, como registro de actas de nacimiento, asignación de nombres, registros civiles de matrimonio, defunciones entre otros. Por tanto, existen limitados recursos para comprender cómo fue el tratamiento de la diversidad sexual en el pasado en las primeras etapas de la colonización pero si reconocemos el impacto que han tenido las políticas coloniales a lo largo del tiempo.

Una de las principales imposiciones colonizadoras fue la evangelización de personas indígenas, según el autor Carlos Benavides Mora (1994):

Los Reyes Católicos obtienen del Papa, Alejandro VI, varias bulas, entre ellas la «Inter Cetera», el 3 de mayo de 1493, por lo que como vicario de Cristo en la tierra, concedía y asignaba a dichos monarcas y sucesores todas las tierras que el almirante Colón había tomado como posesión española en 1492. Como condición para gozar de tan largas concesiones, los reyes de España debían enviar a los territorios, así donados, varones probos, temerosos de Dios, doctos, instruidos y experimentados para adoctrinar a los indígenas, habilitarles en la fe católica e «irnponerles las buenas costumbres».

Fue a la orden de los padres franciscanos, a quienes la Corona Española, en un principio, les encomendó la tarea de evangelizar a los aborígenes americanos.

Por tanto, según como indica Benavides, la imposición de buenas costumbres implicó un ejercicio de sometimiento ante la orden franciscana encomendada por los reyes de España, inclusive “insistían en el buen ejemplo que los españoles debían dar a los indios”. Y es que

Uno de los principios en que se basó la conquista de América, fue el deseo de los monarcas españoles de convertir a los indios a la religión católica, « ... el bautizar e instruir a los indios en la religión es el cimiento principal sobre el que fundamos la conquista de estas partes», (Mormer; 1970: 21),

En ese sentido, está claro que esta imposición evangelizadora modificó las tradiciones y culturas que los pueblos indígenas en Costa Rica pudieran haber tenido en ese momento o desarrollado en la posteridad. Es vital mencionar que, diversas ordenes ya fueran Franciscanos o Recoletos tuvieron una función impositiva dentro de la vida social, cultural y judicial, ya que además de realizar matrimonios, bautizos y misas para personas indígenas, también ejercieron labores como jueces y maestros.

Asimismo estas corrientes colonizadoras entre evangelización y educación hicieron que las personas indígenas a pesar de su resistencia, comenzarán a adoptar todas las creencias y dogmas de la religión católica y por tanto, ir olvidando sus tradiciones y creencias mayormente politeístas.

Por tanto, la etapa colonizadora tuvo un fuerte impacto en las primeras instituciones que fueron creadas para el ordenamiento jurídico, social y político, dichas construcciones sociales e institucionales fueron permeadas por la cosmovisión española basada en los roles de género entre hombres, mujeres, niños y niñas.

Y es que, es importante mencionar las múltiples dimensiones y diferencias que existieron y existen entre una mujer y hombre indígena durante, posterior a la época colonial, ya que no puede únicamente reducirse a una dominación étnica sino que implicó desigualdades importantes frente al patriarcado colonizador. En ese sentido, ni las propias mujeres indígenas tuvieron propia autonomía para ejercer libremente su sexualidad o elegir con quién casarse, o bien la decisión de no vincularse sentimentalmente con ninguna persona, sino que fueron sometidas a la explotación sexual y la servidumbre.

2. **¿Qué leyes, políticas y prácticas regularon o influyeron en la configuración o la percepción socio-normativa de la orientación sexual y la identidad de género en la época colonial? ¿Cómo se introdujeron, promovieron, administraron o aplicaron? Los ejemplos podrían incluir la prohibición de determinados actos sexuales, pero también la regulación de las identidades y expresiones sexuales o de género (como la prohibición del travestismo).**

Las prácticas sociales, culturales y las diversas manifestaciones religiosas sin duda permearon en gran medida la configuración de políticas públicas. La criminalización de la orientación sexual y la identidad de género tiene una estrecha vinculación con la colonización y sus efectos a nivel social, político y jurídico especialmente en países del sur global.

Es imperante destacar el concepto de ciudadanía, el cual en sus inicios no fue un elemento conquistado (por naturaleza humana simplemente) para todas las personas que componen las sociedades, sino que es un concepto vivo que se ha ido transformando a la largo de tiempo, adquiriendo un nuevo valor y reconocimiento, especialmente cuando, en algunos países del sur global han reconocido a las personas LGBT como personas sujetas de derechos humanos y ciudadanas, así como otros grupos históricamente discriminados que antes no se les nombraba como personas ciudadanas y con derechos.

En esta línea, se pueden destacar algunas de esas características obligatorias: blanco, burgués, religioso y heterosexual, que inciden en el disfrute de derechos. Según esta perspectiva hegemónica, las personas ciudadanas deben renunciar a sus identidades, puesto que su objetivo es la construcción de una ciudadanía estandarizada con los intereses de esa democracia y, a su vez, con un conjunto de condiciones proyectadas como esenciales¹. Por lo que, estas percepciones y construcciones sociales basadas en dichos constructos permearon la forma en que se regularon las relaciones entre personas del mismo sexo, el género y manifestaciones como el “travestismo” así como la negación plena de sus derechos civiles y como ciudadanxs.

Por otro lado, la cis y heteronormatividad son efectos de la colonialidad misma, en que se asume siempre la heterosexualidad como norma y en que el género tiene roles estrictos entre lo binario. Empleando violencia en las múltiples formas en que se asocia lo masculino y lo femenino a nivel cotidiano, social, cultural, político y jurídico. Por lo que, la colonialidad justificó la discriminación y violencia hacia personas LGBT, justamente por no cumplir con los paradigmas sociales y jurídicos establecidos.

En Costa Rica, la criminalización de las personas LGBT tiene un registro que data a partir del siglo XX, teniendo dos dinámicas simultáneas. Por un lado, la construcción sobre la homosexualidad desde una visión dominante, en donde se coloca como una identidad “desviada” y minorizada. Por el otro, se establecen esfuerzos nacionales e institucionales para controlarla y reprimirla², en ese sentido, la misión del Estado era impedir que las

¹ Keylor Robles Murillo, Reconstrucción sociohistórica del movimiento LGBTI en Costa Rica: tensiones y avances* pp.

² Jiménez, J. (2016). La criminalización de la diversidad sexual y el inicio del activismo gay en Costa Rica, 1985-1989. 61-90.

personas LGBT en Costa Rica adquirieran reconocimiento o “aceptación” a nivel social o en el ámbito público. Por tanto, había que perseguirles, encarcelarles e impedir su libertad sexual. La ausencia de procesos dictatoriales en Costa Rica no se puede traducir en una efectivización sustantiva per se de los derechos humanos para las personas sexualmente diversas³.

Durante los sesentas y setentas, sin duda, los prejuicios, así como los valores imperantes inhibían el propio reconocimiento de la orientación sexual y la identidad de género. En otras palabras, en este contexto no era ni política ni socialmente ventajoso el asumir públicamente una identidad sexual diferente a la norma, no habían organizaciones en las cuales se pudiera buscar apoyo, no había ninguna agenda política a la que se pudieran adscribir, la influencia de otros países en torno a la diversidad sexual no era lo suficientemente fuerte para traspasar la capa dura de conservadurismo, ignorancia y discriminación imperante⁴.

Por lo que, las personas LGBT en Costa Rica sufrieron de criminalización especialmente a partir de los años 70 en que las autoridades del país iniciaron redadas policiales para ingresar a bares considerados amigables hacia la diversidad sexual, o bien espacios seguros donde las personas lesbianas, gays y travestis (según las fuentes y relatos de activistas) se agrupaban para compartir y no ser vistos/as en plena luz del día.

Según Jiménez (2016), las principales razones que motivaron a las autoridades el Estado costarricense a ejecutar este tipo de acciones respondían a evitar a toda costa la “propagación” de la homosexualidad y actos lascivos contra la “buena moral y la costumbre”, como también por quejas de comunidades y vecinos que no “veían bien” los comportamientos homosexuales en sus comunidades. Por lo que, además de ser un proceso meramente llevado a cabo por el Estado, estaba fuertemente influenciado por la sociedad, en busca de mantener los “estándares sexuales” de acuerdo con la moralidad esperada desde una visión “cristiana”.

En Costa Rica, la homosexualidad se despenalizó en 1971, los artículos en el Código Penal que impusieron “medidas de seguridad” versaban sobre: (...) “cuando la prostitución, el homosexualismo, la toxicomanía o el alcoholismo son habituales y han determinado ala conducta delictiva del reo⁵”. Sin embargo, a pesar de la eliminación de dicho artículo, otras figuras estigmatizantes continuaron en la legislación, como lo fue la “sodomía escandalosa” la cual fue eliminada del Código Penal costarricense en el año 2002. Durante el año 2013 se eliminaron otros incisos del mismo Código que mencionan el homosexualismo como una enfermedad mental para alegar la inimputabilidad en cualquier caso penal.

³ Keylor Robles Murillo, Reconstrucción sociohistórica del movimiento LGBTI en Costa Rica: tensiones y avances* pp.

⁴ Jose Daniel Jiménez Bolaños, La criminalización de la diversidad sexual y el inicio del activismo gay en Costa Rica, 1985-1989

⁵ Artículo 98, inciso 6 y Artículo 102, inciso 6, Código Penal de Costa Rica, 1970

En paralelo a esto, durante los años ochenta la discriminación contra las personas LGBT aumentó considerablemente debido al VIH. Durante ese momento, el gobierno costarricense de turno retomó las redadas para arrestar a personas homosexuales justamente por incumplir la "moral", por otro lado, se tienen declaraciones y testimonios sobre que el mismo gobierno exigió exámenes obligatorios sobre el VIH a toda persona funcionaria pública de aquel entonces.

Por lo que, todas estas leyes, actuaciones quedaron no sólo en las memorias históricas de activistas en Costa Rica, sino que también configuraron en cierta medida, lo que moralmente o socialmente se creía acerca de la homosexualidad, y aunque hoy se tiene el acceso al matrimonio entre parejas del mismo sexo, y ciertamente el reconocimiento a la identidad de las personas trans, las instituciones religiosas y sus líderes continúan con el discurso referente a la orientación sexual y la identidad de género como algo foraneo, pecaminoso y hasta condenado con base a los dogmas estrictos impuestos desde la colonialidad a través de la cristiandad.

3. **¿Qué leyes coloniales que regulan la orientación sexual y la identidad de género siguen vigentes hoy en día? ¿Cómo se aplican? ¿Cómo las interpretan la jurisprudencia nacional y el derecho consuetudinario? ¿Qué explicaciones jurídicas, morales o socioculturales se han dado, en su caso, para que sigan existiendo? y**
4. **Si ya no están en vigor, ¿cuándo se derogaron las leyes coloniales que regulaban la orientación sexual y la identidad de género? ¿Con qué pretexto fueron abolidas y cuál fue la razón/explicación de su abolición?**

(Se procede a responder ambas preguntas)

A pesar que en Costa Rica, no sigue vigente la criminalización de personas LGBT, si que las leyes coloniales en especial basadas en determinar el género, han tenido y tienen un gran impacto especialmente en el reconocimiento de la identidad de género de las personas trans y también la configuración y reconocimiento de familias en que sus integrantes son personas del mismo sexo criando personas menores de edad.

En primera instancia sobre la criminalización de personas LGBTIQ en Costa Rica, aunque fue eliminada del Código Penal desde 1971, es cierto que la homosexualidad dejó de ser un delito, sin embargo es importante mencionar que con esa despenalización de 1971 no se estaba otorgando ningún derecho particular, simplemente fue una legislación que dio cabida a que las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo llevadas a cabo en la intimidad no fueran criminalizadas formalmente⁶.

En cuanto a los cambios estructurales, normativos y sociales, el año 2020 fue muy importante, ya que rompieron paradigmas ancestrales tanto desde el punto de vista registral civil en el marco costarricense sino también a nivel social. Uno de los cambios más

⁶ Jose Daniel Jiménez Bolaños, La criminalización de la diversidad sexual y el inicio del activismo gay en Costa Rica, 1985-1989

significativos se dió a la luz de la Opinión Consultiva OC-24/17. Bajo la recomendación de la Corte IDH y posteriormente ser acogida dicha Opinión por la Sala Constitucional de Costa Rica, declaró inconstitucional el inciso 6 del artículo 14 del Código de Familia, que versaba sobre la imposibilidad de las personas del mismo sexo contraer matrimonio.

Esto sin duda, enfrentó al Estado y la sociedad costarricense ante cambios rápidos de paradigmas sobre familias, uniones y género, como también hacia las reformas a nivel legislativo las cuales han sido las grandes ausentes. Fue por la Opinión Consultiva OC-24/17⁷ la cual fue emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ante la consulta realizada por el Gobierno de Costa Rica sobre el reconocimiento en el cambio de nombre, la adecuación de imagen para personas trans y el derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo, así como acceso a derechos patrimoniales, que se lograron cambios importantes a nivel judicial y civil, pero a nivel social continúa siendo un gran desafío proveer a los núcleos familiares, sistema de educación pública, y gobierno en general sobre la importancia y reflexión en torno a la inclusión de las personas LGBTIQ en todos los espacios sociales, culturales e institucionales.

Para la Sala Constitucional de Costa Rica quien es el máximo ente y autoridad sobre la vigencia y protección de los derechos humanos, y también con correlación con la Constitución de la República, fue una decisión (sobre la opinión consultiva) difícil por cuanto la sociedad costarricense no “estaba totalmente preparada para asumir los cambios que objetaba la OC 24/17”. Es importante mencionar, que la Sala Constitucional tiene una deuda histórica sobre la representación dentro de su composición tanto hacia mujeres cisgénero (en la actualidad solo existen 5 magistrados titulares y una mujer magistrada titular), como con personas LGBTIQ, afrodescendientes e indígenas.

La Sala Constitucional de Costa Rica reconoció en su fallo sobre la OC -24/17 que existirían a partir de estas premisas cuestiones inconstitucionales principalmente aquellas de carácter registral civil, las cuales tendrían cambios importantes dado el reconocimiento de matrimonio entre parejas del mismo sexo, puntualmente, el orden de los apellidos de los hijos e hijas de personas nacidas o adoptadas bajo esta unión, así como la filiación de las personas. De ahí que, la Sala Constitucional en su fallo⁸ estimó prudente y necesario otorgar a la Asamblea Legislativa un plazo razonable de dieciocho meses a fin de que, en su función legislativa, adecuara el marco jurídico nacional con el propósito de regular los alcances y efectos derivados de las relaciones de pareja entre personas del mismo sexo.

En ese sentido, es imperante resaltar que el plazo otorgado por la Sala Constitucional venció, sin que para ese momento se hicieran las reformas legales sugeridas para adecuar el marco normativo existente a esta nueva circunstancia, razón por la cual, a partir del 26 de mayo de 2020, entró en vigencia el reconocimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo. Ante la ausencia de estas reformas legales esperadas, el TSE⁹ tomó la decisión

⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva -24/17, sobre la identidad de género e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo

⁸Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, Exp: expediente 15-013971-0007-CO, http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/asunto_cons/asu_asunto_const.aspx?param1=ASC&nValor1=1¶m5=15-013971-0007-CO&strTipM=E

⁹ Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica

de emitir directrices administrativas que resultaron necesarias para aclarar los efectos en algunos procesos que el Registro Civil debe atender en el ámbito de sus competencias; y otorgarles una protección efectiva a las personas usuarias¹⁰.

Bajo la misma línea sobre los impactos que tuvo a nivel jurídico y social la OC-24/17, es imperante reconocer que dicha Opinión fue conocida durante la campaña presidencial 2018, en el que uno de los candidatos fue un pastor neopentecostal el cual insistió en la defensa de la familia tradicional, al mismo tiempo se opuso al reconocimiento de las personas LGBTIQ, adicionalmente cuestionó los alcances el Sistema Interamericano, en especial de la Corte Interamericana de Derechos y adujo que, bajo un posible mandato suyo, buscaría la forma de evitar que el Estado costarricense tuviera injerencias de instituciones externas y sobre todo evitar “agendas del norte global”, asimismo, condenó la “ideología de género” bajo esta “ideología” el candidato agrupó los derechos humanos de las personas LGBTIQ.

Es importante recalcar que estos discursos basados en la discriminación y odio hacia las personas LGBTIQ en Costa Rica incrementó los reportes sobre casos de violencia. Si bien en 2009, los sectores conservadores no pudieron llevar a cabo el referéndum para definir la situación sobre el matrimonio igualitario, convirtieron las elecciones presidenciales del 2018 en un proceso similar, en donde la violencia y la discriminación se desplegaron de muchas maneras¹¹.

5. ¿Cómo ha influido la regulación (jurídica y social) del género, la orientación sexual y la identidad de género en la instauración y el mantenimiento del poder colonial?

Ha influido en gran medida, justamente para “contener” todo aquello que se vincula fuera la “norma establecida” en cuanto al género y posteriormente la orientación sexual y la identidad. Durante el período colonial, la imposición de normas y valores occidentales y patriarcales fue una característica fundamental del dominio colonial en la región. Los colonizadores impusieron sus propias concepciones de género y sexualidad, lo que llevó a la marginalización y subordinación de las identidades y prácticas de género y sexualidad preexistentes en las comunidades indígenas y afrodescendientes

En este contexto, las regulaciones jurídicas y sociales jugaron un papel crucial en la consolidación del poder colonial. Las leyes y normas impuestas por los colonizadores reforzaron los roles de género tradicionales y las relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres. Estas normas también buscaron controlar y restringir la sexualidad y la identidad de género no conformes, perpetuando así la hegemonía colonial.

La discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género también se ha visto reflejada en la legislación y la sociedad costarricense en períodos posteriores. Durante gran parte del siglo XX, las relaciones homosexuales fueron criminalizadas y estigmatizadas en Costa Rica. Estas leyes y normas, heredadas de la época colonial, contribuyeron a la opresión y marginalización de las personas LGBT+ en la sociedad costarricense.

¹⁰ Bolaños Bolaños y Luis Guillermo Chinchilla Mora, Para entender el fallo OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y su efecto sobre los procedimientos registrales y civiles en Costa Rica, 2020

¹¹ Keylor Robles Murillo, Reconstrucción sociohistórica del movimiento LGBTI en Costa Rica: tensiones y avances* pp.230

Sin embargo, en las últimas décadas, ha habido un cambio significativo en la legislación y en la actitud social hacia la diversidad de género y sexualidad en Costa Rica. En 2020, se aprobó una ley que permite el matrimonio igualitario en el país, lo cual representa un avance importante en términos de reconocimiento de los derechos de las personas LGBTIQ+. También se han promovido leyes y políticas para garantizar la igualdad de género y proteger contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género.

Estos cambios legales y sociales reflejan un proceso de descolonización y resistencia a las estructuras de poder impuestas durante la época colonial. La lucha por la igualdad de género y los derechos LGBTIQ+ en Costa Rica ha sido impulsada por movimientos sociales, organizaciones de la sociedad civil y activistas que desafían las normas y roles de género impuestos históricamente.

Sin embargo, es imperante recalcar que a las personas intersex la regulación del género les ha afectado. En el contexto colonial, las personas intersex, que tienen características biológicas o anatómicas que no se ajustan a las categorías "típicas" de hombre o mujer, fueron objeto de discriminación y marginación. Sus cuerpos y experiencias desafiaban la concepción binaria y rígida del género impuesta por los colonizadores, y esto representaba una amenaza para la estabilidad del sistema de poder colonial.

Las personas intersex enfrentaron y enfrentan aún hoy diversas formas de violencia, como la medicalización forzada, que buscaba "corregir" sus cuerpos para que se ajustaran a los estándares de género binarios. Esto incluía intervenciones quirúrgicas no consensuadas e irreversibles en bebés y la niñez intersex, con el objetivo de asignarles un género de acuerdo con las expectativas de la sociedad. Estas prácticas violaban y violentan los derechos de las personas intersex a la autonomía corporal y a la autodeterminación de género, y tenían como objetivo mantener la hegemonía de las normas de género impuestas.

6. ¿Existió una relación entre las leyes y políticas coloniales que crearon un trato desigual y relaciones de poder que afectaron a las personas LGBT, allanando el camino a formas intersectoriales de discriminación, exclusión, racismo, xenofobia y formas conexas de intolerancia, patriarcado y otras formas de discriminación y opresión? ¿Cómo afectaron estas leyes y políticas a las personas con identidades múltiples e intersectoriales, como las personas LGBT con discapacidades, las personas LGBT de edad, los niños y las niñas LGBT, las personas LGBT afrodescendientes, entre otras?

Sí, existió una relación entre las leyes y políticas coloniales que crearon un trato desigual y relaciones de poder que afectaron a las personas LGBTIQ en Costa Rica, allanando el camino a formas intersectoriales de discriminación, exclusión, racismo, xenofobia y otras formas de intolerancia y exclusión.

Durante el período colonial, las leyes y políticas impuestas por los colonizadores promovieron la imposición de normas y valores heteronormativos y binarios en la sociedad. Estas normas excluyeron y marginalizaron a las personas LGBTIQ, negando la diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género. Las leyes y políticas coloniales

criminalizaron y estigmatizaron las relaciones homosexuales y cualquier forma de expresión de género que no se ajustara a los roles tradicionales. Estas leyes y políticas coloniales sentaron las bases para la discriminación y la opresión intersectorial en Costa Rica. Al establecer una jerarquía de género y sexualidad, estas normas contribuyeron al patriarcado y a la opresión de las mujeres, así como a la discriminación racial y étnica. Las personas LGBTIQ afrodescendientes, por ejemplo, enfrentaron una doble discriminación basada en su orientación sexual o identidad de género y su origen étnico.

Además, las personas LGBTIQ con identidades múltiples, como aquellas con discapacidades o personas adultas mayores, también enfrentaron una discriminación intersectorial. Las leyes y políticas coloniales no sólo ignoraron y excluyeron a estas personas, sino que también las invisibilizaron y perpetuaron su marginalización. La interseccionalidad de las identidades de género, orientación sexual, discapacidad, edad, raza y otros aspectos resultó en experiencias de discriminación y opresión interconectadas y compuestas. Estas leyes y políticas coloniales afectaron de manera particular a los niños y las niñas LGBTIQ, quienes enfrentaron discriminación y violencia debido a la falta de reconocimiento y protección de sus derechos. Las normas sociales y legales restringieron su capacidad de expresar libremente su orientación sexual o identidad de género, lo que tuvo y sigue teniendo un impacto negativo en su bienestar y desarrollo.

7. ¿Se han establecido leyes, políticas, apoyo psicosocial o recursos legales para reconocer y proporcionar reparaciones y compensaciones por el legado del colonialismo en relación con el disfrute de los derechos humanos? ¿Tienen en cuenta la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual y identidad de género?

En Costa Rica, se han implementado leyes, políticas y recursos para abordar el legado del colonialismo y promover la reparación y compensación por las violaciones a los derechos humanos. En cuanto a la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, se han realizado esfuerzos significativos para abordar estos problemas y garantizar el disfrute de los derechos humanos de las personas LGBTIQ en Costa Rica.

Sin duda, el reconocimiento legal del matrimonio entre parejas del mismo sexo y el reconocimiento al nombre y la identidad autopercebida para las personas trans allanó el camino lo cual representó un avance importante en el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTIQ. Costa Rica cuenta con una ley integral contra la discriminación, la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación, que busca proteger a todas las personas de la discriminación, incluyendo a las personas LGBTIQ. Esta ley prohíbe la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en diferentes ámbitos, incluyendo el acceso a servicios, empleo y educación. También se realizó una reforma integral a la Ley 7771 sobre la Ley General sobre el VIH-SIDA, con un enfoque mucho más inclusivo haciendo cambios importantes en el uso del lenguaje para referirse al virus, así como cambios sustanciales que abarcan la protección laboral ante situaciones de discriminación y simplificación en los trámites de denuncia.

El Ministerio de Salud de Costa Rica ha realizado esfuerzos para promover la atención de salud integral y no discriminatoria para las personas LGBTIQ. En el año 2014, la junta directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, aprobó la reforma al Reglamento del Seguro de Salud que permite a la población sexualmente diversa asegurar a sus parejas. Esto fue un gran avance para los derechos humanos de las parejas del mismo sexo, por primera vez podrían tener acceso a derechos de visita a hospitales, figurar como principal contacto en casos de emergencia. Para el 2016 la CCSS también dejaría en firme la extensión del beneficio de la pensión por muerte para parejas LGBTIQ.

Por otro lado, se han desarrollado protocolos y guías para los profesionales de la salud que abordan las necesidades específicas de las personas LGBTIQ y promueven un trato respetuoso y sin discriminación en los servicios de salud¹². En ese sentido, la Caja Costarricense de Seguro Social aprobó en el 2018 el Protocolo de Atención Integral de Personas Trans para la Hormonización en la Red de Servicios de Salud, por lo que, las personas trans pueden acceder a la atención integral necesaria para su tratamiento.

Adicionalmente, la Ley General de la Persona Joven: La Ley N° 8261, aprobada en 2002 establece el principio de no discriminación de personas jóvenes por orientación sexual¹³.

Otras acciones llevadas a cabo a nivel gubernamental durante el 2007, se eliminó la prohibición de que personas LGBTIQ pudiesen donar sangre, esto mediante un decreto firmado por la ministra de salud María Luisa Ávila y el presidente de turno Óscar Arias Sánchez. Sin duda, este fue el primer paso para la igualdad de derechos derivados de la salud hacia las personas sexualmente diversas. En esa misma línea el 25 de marzo del año 2008, el Diario Oficial La Gaceta publicó el Decreto Ejecutivo N° 34399, conocido en primera instancia como "Día Nacional contra la homofobia", como conmemoración a que el 17 de mayo de 1990, la Organización Mundial de la Salud (OMS), eliminó la homosexualidad de su lista de trastornos mentales.

¹² Ministerio de Salud de Costa Rica, Protocolo de atención en salud para personas lesbianas, gays, bisexuales y trans. 2016 <https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/vih-sida/prevencion/protocolo-de-atencion-en-salud-para-personas-lesbianas-gays-bisexuales-y-trans-lgbt>

¹³ Ministerio de Educación Pública, Ley General de la Persona Joven, Ley 8261, inciso H, artículo 4, <https://www.mep.go.cr/sites/default/files/page/adjuntos/ley-general-persona-joven-reglamento.pdf>

Referencias

Jiménez, J. (2017). De lo privado a lo público: la celebración del orgullo LGBTI en Costa Rica, 200-2016. *Diálogos. Revista Electrónica de Historia*, 18(1), 65-90.

Jiménez, J. (2018). Ciudadanía sexual en Costa Rica: los actos, las identidades y las relaciones en perspectiva histórica. *Revista Interdisciplinaria de estudios de género de El Colegio de México*, 4(1), 1-31.

Jiménez, J. (2021). La construcción de la normalidad sexual en Costa Rica entre 1930 y 1950. *Diálogos. Revista Electrónica de Historia*, 22(2), 1-27.

Jiménez, J. y Soto, M. (2018). El SIDA y los debates médico-científicos. En D. Díaz e I.

Molina (Eds.), *Ahí me van a matar. Cultura, violencia y Guerra Fría en Costa Rica (1979-1990)* (pp. 209- 240). Editorial Universidad Estatal a Distancia.

Morner, Magnus. *La Corona española y los foráneos en los pueblos de indios de América*. Instituto de Estudios Iberoamericanos. Estocolmo, Suecia, 1970

Robles, K. (2022). Reconstrucción sociohistórica del movimiento LGBTI en Costa Rica: tensiones y avances. *Revista Eleuthera*, 24(2), 213-235.

<http://doi.org/10.17151/eleu.2022.24.2.11>